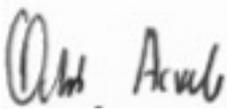


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por ALLEN DARIO OSPINA VERGARA, en contra de SOLUTION WORLD S.A.S., ingresó el 14 de julio de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. 26 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00196

Auto Interlocutorio Nro. 564

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALLEN DARIO OSPINA VERGARA

Demandado: SOLUTION WORLD S.A.S.

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por ALLEN DARIO OSPINA VERGARA, en contra de SOLUTION WORLD S.A.S., incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar en físico y en original, copia auténtica del Acta de Acuerdo Conciliatorio de fecha 04 de abril de 2022, celebrada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, así como con la constancia de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del art. 1º de la Ley 640 de 2001.

2. Deberá indicar el domicilio del demandante, sin confundirse con la dirección para efectuar las notificaciones y deberá corregir la cédula del representante legal de la sociedad demandada tanto en la presentación de la demanda como en el acápite de pretensiones, toda vez que del documento base de la ejecución y del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad se advierte que corresponde a otro número de cédula.
3. Deberá adecuar la pretensión segunda, teniendo en cuenta que corresponde a una obligación de carácter civil, por lo que serán dichos intereses de mora liquidados de acuerdo al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **ALLEN DARIO OSPINA VERGARA**, en contra de **SOLUTION WORLD S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN, identificado con cédula Nro. 1.045.709.429 de Barranquilla y T.P. Nro. 256.120 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6a35afc5416797428e8627c52f40c6c4b3eb537a3ee896dd026a5b63a75dd6**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00182

Auto Interlocutorio Nro. 566

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **CARLOS MARIO BERRIO VAHOS Y HECTOR FABIAN LUJAN JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$5.412.386.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017006530, más los intereses mora a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$608.174.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 017006530 a la tasa del 19.56% efectivo anual, causados y no pagados entre el 02 de junio de 2020 y el 02 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como endosataria de la parte demandante la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.433.892-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1304055d1fb1f861d9012a1cb4a750eb4597dfd238d7c12bb5b526999e12c18**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00183

Auto Interlocutorio Nro. 567

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: IVAN DARIO GARCIA ORTEGA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **IVAN DARIO GARCIA ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$6.052.164.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007127, más los intereses mora a partir del 03 de agosto de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M. L. (\$1.320.607.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 017007127 a la tasa del 19.42% efectivo anual, causados y no pagados entre el 02 de marzo de 2020 y el 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.M.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como endosataria de la parte demandante la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.433.892-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9c2d3838e261e7afe41213b97be3d6ba75c326d5401df903128e673ad24299**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00319

Auto de Sustanciación Nro. 838

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NACIANCENO RUIZ CASTRILLÓN

Demandados: GLORIA DEL CARMÉN SERNA SALAZAR

Asunto: TIENE COMO SUCESORA PROCESAL Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder aportado y conforme a lo indicado en el Auto del 12 de mayo de 2021, se tiene como sucesora procesal del señor NACIANCENO RUIZ CASTRILLÓN, a la señora BRIGITTE ASTRID RUIZ CAÑAS, que acredito su calidad de hija y además confirió poder a la Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS, a quien se reconoce de personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b2b242568414454f95f29534288785b094424c8e11a5becc9d3d2f6202d88b**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00126-00

Auto de sustanciación Nro. 839

Declarativo verbal (Pertinencia)

Demandante: JOSE ISAÍAS AGUDELO DE SOTO

Demandado: MARIA ROSMIRA BUSTAMANTE DE AGUDELO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA EDELMIRA SOTO BUSTAMANTE

Asunto: INCORPORA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA OFICINA DE II.PP Y RESPUESTA DE
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Para los fines legales pertinentes se dispone incorporar al proceso la remisión de inscripción de medidas cautelares enviada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, con la que se aportan los certificados en los cuales aparece debidamente inscrita, en la anotación Nro. 12, la inscripción de la demanda ordenada en el presente proceso.

De otro lado, se procede a incorporar la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, que da cuenta de que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud FMI 012-12381 es de naturaleza jurídica privada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a548e3f54368df2372955a4caea86e551a1446e2bdfee316f9c0c46548295f**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00133

Auto de Sustanciación Nro. 840

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA CLAUDINA GARCÍA

Demandado: LUCERO GIRALDO ARISMENDY, MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: ADMITE CORRECCIÓN A LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el art. 93 del Código General del Proceso, se acepta la corrección a la demanda que realiza el Dr. LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se tendrá como datos correctos los aportados en el memorial que antecede.

De otro lado, se procede a incorporar la constancia de inscripción de la demanda, la publicación de la valla y la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el colombiano, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c42778e3431a34f226f48682f3d05e9fb7c3f1df374aa0a8bf1770ee73ee05e**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00067-00

Auto de Sustanciación Nro. 841

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LINA MARÍA RESTREPO RAMIREZ

Demandado: JHON JAIRO RIOS AGUDELO

Asunto: PROCEDE LEVANTAR EMBARGO DE REMANENTES

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho levantar todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BELLO, informando la cancelación del embargo que recae sobre los remanentes que le quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado LINA MARIA RESTREPO RAMIREZ, en el proceso ejecutivo que adelanta en ese Despacho la señora LINA MARIA RESTREPO RAMIREZ, bajo el radicado 2018-00116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca228c1f1c889f9c08684e819e5432353a4ad5be9eb6c13271f7a247417cc0f**

Documento generado en 08/09/2022 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>